

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 542 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 13 AGO. 2015

VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 04, formulada por la empresa Contratista el Consorcio Huamanga, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las Localidades de Tambillo, Pacuaro, Tambobamba y Violeta Velásquez, distrito de Tambillo-Huamanga-Ayacucho"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 014-2014-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 15 de setiembre de 2014, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Huamanga, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las Localidades de Tambillo, Pacuaro, Tambobamba y Violeta Velásquez, distrito de Tambillo-Huamanga-Ayacucho", por la suma de S/. 2'734,148.75, y un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, por la Carta N° 077-2015-CH, presentada el 23 de julio de 2015, al Supervisor de Obra, el Ingeniero Edilberto Rene Guerra Taquia, la referida empresa Contratista solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por 19 días calendario, sustentada en la causal "Atrasos y Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido según refiere, a que la Obra se paralizó totalmente a partir 16 de junio de 2015, por haberse concluido los trabajos comprendidos en el Contrato, y estar a la espera de la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01, situación que indica, afecta la ruta crítica de la Obra; asimismo, ampara su pedido de conformidad con el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en los artículos 200° y 201° de su Reglamento; adjuntando para el efecto, copias de los asientos del cuaderno de Obra pertinentes, y un "Acta de Paralización de Trabajos", suscrita por el Contratista, Supervisor y el Residente, entre otros documentos,

Que, con la Carta N° 075-2015-MINAGRI-PSI/ERGT/SO, presentada con fecha 30 de julio de 2015, a la Entidad, el citado Supervisor de Obra remite adjunto el "Informe de Ampliación de Plazo N° 04, a través del cual se pronuncia sobre la solicitud del Contratista de la obra referida precedentemente;



Que, el Inspector refiere en el acotado informe, que la causal en que ampara su solicitud el Contratista, se enmarca en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en los artículos 200° y 201° de su Reglamento; por lo que, recomienda aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por 19 días calendario, contabilizados a partir del 23 de julio de 2015, fecha en que según señala, culminaba el plazo de vigencia de ejecución contractual;

Que, por el Informe N° 010-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/GBHL, del 11 de agosto de 2015, el Especialista en Seguimiento y Monitoreo de Obras de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego ha evaluado el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 04 y el Informe del Supervisor de Obra referido precedentemente, manifestando que el Contratista a través de su Residente mediante anotación efectuada en el asiento N° 254 del cuaderno de obra de fecha 23 de julio de 2015, solicita a la Supervisión la Ampliación de Plazo N° 04, y deja constancia que la obra continúa paralizada, por la paralización de la misma por la culminación de las partidas contractuales, quedando pendientes la ejecución de las partidas relativas al referido Presupuesto Adicional N° 01; asimismo, indica, que mediante anotación efectuada en el asiento N° 255 del cuaderno de obra, el Supervisor deja constancia que recepciona la referida ampliación de plazo, y refiere que será revisada y tramitada; que contabilizados los plazos, indica el Especialista en Seguimiento y Monitoreo de Obras, se observa que el plazo de ejecución establecido en el Contrato es de 150 días calendario, y como la fecha de inicio de los trabajos se efectuó el 13 de noviembre de 2014, la fecha de culminación de los mismos estaban previstos para el 11 de abril de 2015, que sumados los 24 días aprobados por la Ampliación de Plazo N° 01, los 34 días por la Ampliación de Plazo N° 02, consentida por parte de la Entidad al no emitir pronunciamiento, y teniendo en cuenta que la Ampliación de Plazo N° 03 por 19 días, fue declarada improcedente por la Entidad a través de la Resolución Directoral N° 490-2015-MINAGRI-PSI, de fecha 24 de julio 2015, indica que se obtiene, que la fecha de culminación del plazo de ejecución contractual quedo establecido para el 08 de junio de 2015; y debido a que el Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 04 el día 23 de julio de 2015, al Supervisor de Obra, se concluye, indica el Especialista en Seguimiento y Monitoreo de Obras, que la solicitud es extemporánea, al contravenir el procedimiento sobre Ampliaciones de Plazo que establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece, que toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de Obra; que por los motivos expuestos, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 04 por 19 días calendario, por haber sido solicitada fuera del plazo vigente de ejecución contractual;

Que, con el Memorando N° 1612-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 11 de agosto de 2015, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe técnico referido precedentemente, recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por ser extemporánea;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego con el Memorando N° 3933-2015-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 12 de agosto de 2015, eleva el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 04, y concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 575-2015-MINAGRI-PSI-OAJ manifiesta que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que la solicitud, cuantificación y sustento de la Ampliación de Plazo N° 04 formulada por el Contratista a través de la Carta N° 077-2015-CH, fue presentada al Supervisor de Obra el día 23 de Julio de 2015, cuando el día 08 de junio de 2015,



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 542 -2015-MINAGRI-PSI

-2-

había culminado el plazo de ejecución contractual, conforme a lo señalado por el Especialista en Seguimiento y Monitoreo de Obras, y del cómputo realizado al plazo de ejecución contractual a la fecha de la solicitud, contraviniendo de esta forma el procedimiento sobre ampliaciones de plazo establecido en el párrafo tercero del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, y modificatorias, que dispone que *“Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá solicitudes de ampliación de plazo”*; asimismo, se advierte, que el Contratista acompaña como sustento de su pedido, un “Acta de Paralización de Trabajos”, de fecha 16 de junio de 2015, suscrita por el Contratista y su Residente, además del Supervisor de obra, el cual este último, de acuerdo a lo establecido en el artículo 193° del antes referido cuerpo normativo, su actuación debe ajustarse al contrato, no tiendo autoridad para modificarlo; razón por la cual, los acuerdos alcanzados en dicha acta, no generan obligaciones para la Entidad, al carecer de eficacia jurídica, por no haber sido suscrita por su representante legal; por lo señalado, y teniendo en cuenta el pronunciamiento de los órganos técnicos de la entidad, se recomienda declarar improcedente por extemporánea la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04, presentada por el Contratista de la obra;

Con visaciones de la Dirección de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-Declarar improcedente por extemporánea la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 19 (diecinueve) días calendario formulada el Consorcio Huamanga, a cargo de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las Localidades de Tambillo, Pacuaro, Tambobamba y Violeta Velásquez, distrito de Tambillo-Huamanga-Ayacucho”; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución a la empresa Contratista el Consorcio Huamanga, al Supervisor de Obra el Ingeniero el Ingeniero Edilberto





Guerra Taquia, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES


P. ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo

